

HERRAMIENTAS CONSTITUYENTES

PARA ELABORAR UNA
NUEVA CONSTITUCIÓN
EN DEMOCRACIA

LIBRO I: CONCEPTOS, PRINCIPIOS
E INSTITUCIONES



HERRAMIENTAS CONSTITUYENTES PARA ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN DEMOCRACIA

LIBRO I: CONCEPTOS, PRINCIPIOS
E INSTITUCIONES

Edición y Coordinación

Nicolás Facuse V. & Flavio Quezada R.

Colaboración e investigación

Raquel Águila K., Juan Pablo Palma B.,

Pedro Pablo Pincheira S. & Cristóbal Vega C.



**Que el pueblo por primera vez entienda
que no es desde arriba, sino de las raíces
mismas de su propia convicción de donde
debe nacer la Carta Fundamental que le
dará su existencia como pueblo digno,
independiente y soberano.**

Salvador Allende, 1972

HERRAMIENTAS CONSTITUYENTES
Libro I: Conceptos, Principios e Instituciones

ISBN: 978-956-9466-08-3

Presidente Instituto Igualdad

Álvaro Elizalde S.

Director Ejecutivo

Hugo Espinoza G.

Edición y coordinación

Nicolás Facuse V. & Flavio Quezada R.

Colaboración

Raquel Águila K.

Juan Pablo Palma B.

Pedro Pablo Pincheira S.

Cristóbal Vega C.

Diseño y Diagramación

Giovanna Pozzo D.

Ilustración Portada

C Jones/Shutterstock.com

Impreso en Chile



Obra sujeta a la licencia Reconocimiento -No Comercial- Compartir Igual: 4.0 Internacional de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

El presente libro fue publicado gracias al apoyo de la Fundación Friedrich Ebert. Es producto de un esfuerzo más desde el Instituto Igualdad para aportar al proceso de elaboración de una Constitución originada en Democracia, con participación activa e incidente del pueblo chileno.

Junio, 2016.

Reimpresión: abril, 2017.

PRÓLOGO



Una Constitución es al mismo tiempo una decisión política y su propia fuente de legitimidad. Esta fuente de legitimidad es el acto de voluntad soberana del pueblo. Es él quien decide sobre los principios y normas básicas de convivencia que operarán como marco de las relaciones sociales que se darán bajo cierta arquitectura institucional en un Estado Democrático de Derecho.

Esta voluntad soberana se denomina poder constituyente y resulta particularmente relevante para un país cuya Constitución actual fue emanada en momentos de anomalía institucional con un claro proyecto ideológico de neutralización de la voluntad del pueblo. La decisión política que la promulgó fue un acto de fuerza no mediado por mecanismos democráticos y por lo tanto arbitrario e ilegítimo. Este proyecto despolitizó a la ciudadanía e impidió al sistema político ser capaz de procesar las demandas que la sociedad ha puesto de relieve, especialmente durante los últimos años.

Son estos los factores que subrayan la especial necesidad a la cual busca contribuir esta serie de libros: contar con herramientas conceptuales que permitan delinear los elementos centrales de la discusión en el marco de un proceso constituyente. Esto permite devolver al pueblo la voluntad soberana que a éste corresponde en el trazado de los lineamientos institucionales básicos que regirán nuestro destino común.

Esta serie de publicaciones, del Instituto Igualdad, pondrá a disposición de la ciudadanía materiales analíticos útiles en el marco de este proceso constituyente. Como decía el propio Friedrich Ebert: “la democracia necesita demócratas”, cita que se enmarca íntegramente en los valores de la fundación que representa su legado: fomentar el diálogo social como piedra angular de una democracia viva, fruto de la participación de los ciudadanos que le dan cuerpo.

Simone Reperger

Representante Fundación Friedrich Ebert en Chile

PRESENTACIÓN

CHILE NECESITA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

Esta “Caja de Herramientas Constituyentes” desarrollada por el Instituto Igualdad, con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert y el Partido Socialista de Chile, busca constituirse en un “Manual de Educación Cívica Socialista”, entregando elementos conceptuales y doctrinarios fundamentales para el decidido esfuerzo partidario de alcanzar una constitución genuinamente democrática, tanto en su gestación como en sus contenidos.

El desafío de profundizar nuestra democracia y avanzar en justicia social hacen imprescindible reemplazar el actual texto constitucional, toda vez que aquel impone un modelo económico y político que neutraliza nuestras reformas, declarando, permanentemente, como “inconstitucionales” nuestras ideas y aspiraciones.

Estamos conscientes que aquel objetivo histórico requiere de una acumulación de fuerzas sociales y políticas de envergadura. Y en efecto, alcanzar la Asamblea Constituyente, mecanismo aprobado en nuestros dos últimos congresos partidarios, requerirá de una ciudadanía empoderada, demandando un cambio que permita impulsar reformas tan anheladas por nuestro pueblo. El rol de los socialistas, en dicha tarea, será crucial: nos corresponderá acercar esta discusión a la cotidianidad del pueblo, evidenciar cómo aquello que pareciera ser tan abstracto (la constitución) impide, por ejemplo, reformas laborales que permitan mejorar la calidad de vida a los trabajadores y trabajadoras. Solo de esta forma será posible ir construyendo la movilización social que permita el cambio.

El gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet ha impulsado un proceso constituyente desde el programa que le propuso a la ciudadanía, en el cual se comprometió a elaborar una Nueva Constitución mediante un mecanismo institucional, democrático y participativo. En el cumplimiento de aquello, se inició un proceso inédito en nuestra historia, en el cual se desarrollaron 8.113 encuentros locales autoconvocados, desde cuyos resultados se elaboraron unas bases ciudadanas que servirán de sustento al nuevo texto fundamental. Siguiendo dicha senda, en abril del presente año se le

propuso al Congreso Nacional reformar la Constitución vigente para establecer la posibilidad de convocar a una Convención Constituyente que permita materializar el cambio; y paralelamente, también se propondrá al legislativo un proyecto completo de nuevo texto que se nutra de la participación ciudadana en este proceso.

El camino recorrido no ha sido fácil, y no lo será en el futuro. Por ello resulta fundamental que los socialistas seamos actores protagonistas en esta materia. Es una responsabilidad que tenemos para con el pueblo de Chile. Así, durante la mesa directiva que hemos presidido, no dudamos un segundo en apoyar el largo y productivo trabajo desarrollado desde el Instituto Igualdad por el cambio constitucional; más aún, cuando se trata de socializar una discusión que, a ratos, parece tan encerrada en algunos círculos académicos. De esta forma, queremos poner a disposición de los militantes y adherentes del socialismo chileno, de dirigentes sociales y políticos, de organizaciones locales, de especialistas y académicos, esta colección compuesta de cuatro libros que sintetizan algunos elementos centrales de la ya larga y dilatada lucha socialista en este tema: la propuesta constitucional de la Unidad Popular, liderada por el Presidente Salvador Allende, el programa del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, y las resoluciones congresales vigentes.

De este modo, el primero de estos libros sintetiza los conceptos, principios e instituciones constitucionales fundamentales, sirviendo de introducción a la discusión constitucional. El segundo desarrolla, con mayor extensión, aquellos derechos y deberes fundamentales que resultan consustanciales al socialismo chileno, en especial, los que requieren ser reforzados en un nuevo texto: los derechos económicos, sociales y culturales. El tercer libro se hace cargo de cuatro frentes de lucha imprescindibles para quienes afrontan la discusión constitucional desde el socialismo: el feminismo, la defensa organizada de los derechos de trabajadores y trabajadoras, la incidencia de la juventud y la reivindicación de los derechos de los pueblos originarios. Finalmente, el cuarto libro desarrolla algunos aspectos fundamentales del régimen político y económico que regulan las constituciones.

Como puede verse, esta colección permitirá que cada militante y adherente del socialismo chileno pueda constituirse en un decidido activista por el cambio constitucional, con lo cual nuestro partido podrá llevar esta discusión a cada rincón del país.

El Partido Socialista de Chile ha colaborado permanentemente con el largo esfuerzo desplegado por el Instituto Igualdad, para incentivar la discusión académica,

ciudadana y política en torno al proceso que conduzca a la instauración democrática de una Nueva Constitución en Chile. Esta colección es un ejemplo de aquello. No descansaremos hasta que el pueblo se constituya, por primera vez, en el genuino artífice de una constitución que permita la construcción de una sociedad justa y solidaria.

Isabel Allende B.

Senadora de la República.

Ex Presidenta del Partido Socialista de Chile.

PRESENTACIÓN

Esta colección de libros demuestra el activo compromiso del Instituto Igualdad con el proceso constituyente que, inédito en nuestra historia, convoca a todas y todos a instancias participativas y democráticas, en las cuales discutiremos qué país deseamos construir y cómo nos reconoceremos, en tanto libres e iguales.

Es, asimismo, un ejemplo de un largo compromiso de esta institución con el cambio constitucional, que se remonta a varios seminarios sobre el tópico, desarrollados desde hace varios años, y que permitieron realizar, junto a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en el año 2014, una de las actividades más importantes realizadas en nuestro país referentes al tema, cuya culminación es una robusta propuesta de procedimientos y contenidos para una Nueva Constitución (ver libro en www.igualdad.cl).

En este mismo sentido, el Instituto Igualdad fue un actor clave en la construcción programática del gobierno de la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, que le propuso al pueblo chileno la necesidad de darnos un nuevo texto fundamental, genuinamente democrático, en su contenido y elaboración. Producto de ello, el gobierno dio inicio al proceso constituyente en el que estamos actualmente.

El Instituto Igualdad, como centro de pensamiento vinculado al socialismo chileno, ha cumplido una importante labor promoviendo el debate intelectual, reuniendo a académicos, intelectuales, dirigentes sociales, políticos y ciudadanos en general, incentivando la reflexión crítica y propositiva referente al cambio constitucional. Sin embargo, no hemos olvidado la necesidad de difundir y compartir los resultados de dicho trabajo, a fin de entregar a la opinión pública productos que permitan conocer las posiciones de la izquierda chilena.

En dicho esfuerzo se enmarca esta colección, cuyo objetivo es entregar herramientas a los ciudadanos y ciudadanas para participar activamente en la construcción del camino que nos lleve hacia una nueva constitución. No se tratan de obras académicas, ni mucho menos de índole técnico, sino que pretenden, desde un esfuerzo multidisciplinario, difundir conceptos e ideas básicas en esta materia. Deseamos, de esta forma, aportar a la gran clase de educación cívica en que se ha constituido el proceso constituyente, en tiempos tan difíciles para quienes estamos comprometidos con las tareas públicas, luego de décadas de carencias evidentes en esta materia.

Realizamos este esfuerzo bajo la convicción que estos cambios, tan importantes como urgentes, no los materializan los abogados o expertos, sino la ciudadanía activa y empoderada. Por ello hemos elaborado una cartilla (o libros) que sintetizan puntos claves del tema constitucional y hemos puesto a disposición una página web (www.herramientasconstituyentes.cl) que difunde los contenidos de estos libros, entre otras materias.

Debemos agradecer a la Fundación Friedrich Ebert por su permanente colaboración, la cual ha sido clave para este y otros proyectos. Del mismo modo, vaya nuestro especial reconocimiento a los equipos de jóvenes profesionales del Instituto Igualdad, por su compromiso, coordinación y elaboración de este proyecto.

Finalmente, ratificamos y continuaremos con nuestro compromiso por el cambio constitucional hasta que el pueblo, en quien radica la soberanía y que es el único titular legítimo del poder constituyente, elabore democráticamente, para sí y las futuras generaciones, aquella Constitución en la cual todos y todas podamos sentirnos parte.

INSTITUTO IGUALDAD

Álvaro Elizalde S.

Presidente

Hugo Espinoza G.

Director ejecutivo

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	19
II.- CUESTIONES PREVIAS	24
1.- ¿Por qué es importante la Constitución?	25
2.- ¿Por qué debemos cambiar la Constitución actual?	30
III.- BREVE REFERENCIA A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL CHILENA	33
IV.- EL PROCESO CONSTITUYENTE PROPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA BACHELET	39
1.- Educación cívica y constitucional	42
2.- Diálogos ciudadanos libres, transparentes, sin presiones	42
3.- Entrega de las bases ciudadanas para la Nueva Constitución a la Presidenta	43
4.- Reforma constitucional para una Nueva Constitución	44
5.- Envío de propuesta de Nueva Constitución	44
6.- Discusión y aprobación de la Nueva Constitución	44
7.- Plebiscito de ratificación	46

V.- CONCEPTOS BÁSICOS PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE CONSTITUYENTE	47
1.- Constitución Política de la República	48
2.- Poder constituyente	49
3.- La ley	49
4.- Los derechos y deberes fundamentales	50
5.- La nacionalidad	51
6.- La ciudadanía	51
 VI.- ALGUNOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES	 53
La igualdad	54
La solidaridad	56
El principio de laicidad	57
La probidad y publicidad, en el ámbito público	57
La equidad de género	58
La Democracia	59
Estado soberano y soberanía popular	60
Estado de Derecho	62
La descentralización	65
El principio de plurinacionalidad	66
La libertad o autonomía personal	67
Una comunidad	69
El bien común	69
La participación	69
La República	70
La diversidad	81

La inclusión	72
El respeto y conservación del medio ambiente	73

VII.- ALGUNAS INSTITUCIONES	
CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES	75
El Poder Ejecutivo	76
El Poder Legislativo	76
El Poder Judicial	77
Mecanismos de participación directa	78
Régimen o forma de Gobierno	79
Control de constitucionalidad	84
El Tribunal Constitucional	84
El Ministerio Público	87
La Defensoría Penal Pública	88
La Defensoría del Ciudadano o del pueblo	82
Mecanismos de cambio Constitucional	89
Reforma constitucional	91
Estado de excepción constitucional	92
División territorial	93
Las Fuerzas Armadas y de Orden	94

I.- INTRODUCCIÓN



El presente texto se enmarca en el esfuerzo del Instituto Igualdad, junto a la colaboración de la Fundación Friedrich Ebert, de entregar una “caja de herramientas” que permita a la ciudadanía participar de manera activa e incidente en el histórico proceso constituyente chileno.

De esta forma, el presente libro será el primero de una colección, en la cual se desarrollarán las temáticas fundamentales que se discutirán en dicho proceso: conceptos constitucionales básicos, valores, principios, derechos y deberes fundamentales, institucionalidad política, modelo de desarrollo, entre otras. Asimismo, se ha puesto a disposición una plataforma web (www.herramientasconstituyentes.cl) para facilitar el acceso a este y otros materiales.

En las próximas páginas, el lector podrá encontrar ciertas cuestiones previas sobre por qué la Constitución es un asunto importante que incide directamente en la cotidianidad, y por qué debe ser reemplazada por una nueva. Así como también, se definen conceptos básicos para esta discusión, algunos principios y valores fundamentales y ciertas instituciones que, por su relevancia, nos han parecido pertinente tratar. Adicionalmente, se encuentra un capítulo que contempla una breve historia constitucional chilena y una sucinta descripción del proceso constituyente impulsado por la Presidenta de la República, Michelle Bachelet.

El objetivo final de este esfuerzo es aportar a la democratización de este ejercicio colectivo, porque nos asiste la convicción de que una Nueva Constitución sólo podrá ser legítima en la medida que el pueblo sea el actor protagónico en su elaboración.

En razón de lo anterior, es que esta colección no ha sido diseñada desde una óptica academicista; en efecto, no pretenden ser libros dirigidos exclusivamente para expertos o expertas, abogados o juristas. Por el contrario, ha sido redactada desde una perspectiva multidisciplinaria por profesionales de diversos ámbitos de las Ciencias Sociales; con el objeto de que cualquier ciudadano o ciudadana pueda utilizarla para complementar su participación en el Proceso Constituyente.

El desarrollo de Herramientas Constituyentes no habría sido posible sin la colaboración de la Fundación Friedrich Ebert que, una vez más, ha apoyado un proyecto desarrollado desde el Instituto Igualdad. Agradecemos, en particular, a su representante saliente en Chile, Reiner Radermacher, a su nueva directora en nuestro país, Simone Reperger, como a Mario Pino, miembro de dicha Fundación.

Ha resultado imprescindible para este proyecto la convicción del Presidente del Instituto Igualdad, Álvaro Elizalde y su director ejecutivo, Hugo Espinoza, en relevar la importancia del Proceso Constituyente para la elaboración de una Nueva Constitución. El centro de estudios Igualdad no ha escatimado esfuerzos para colaborar en la masividad y contenidos del inédito momento histórico que estamos viviendo. Herramientas Constituyentes es parte de ese esfuerzo.

Asimismo, el apoyo de la Dirección del Partido Socialista de Chile, a través de su vicepresidente Fernando Krauss, con su incansable trabajo en este tema, nos ha permitido contar con una retroalimentación muy fructífera con los militantes y simpatizantes del partido y la Nueva Mayoría.

Adicionalmente queremos agradecer los pertinentes comentarios enviados por Carolina Carrera, al leer versiones preliminares de este libro, los cuales fueron un gran aporte para la elaboración definitiva de los textos que componen esta colección.

Nuestro especial reconocimiento al trabajo comprometido e ilustrado del equipo que hemos tenido el privilegio de coordinar, compuesto por Raquel Águila, Pedro Pablo Pincheira, Cristóbal Vega y Juan Pablo Palma. Finalmente, agradecer las observaciones y aportes formulados por nuestros amigos Héctor Valladares, Eduardo Chia y Carlos Navia.

A todas y todos, muchas gracias.

Nicolás Facuse V. & Flavio Quezada R.

II.- CUESTIONES PREVIAS





1.- ¿Por qué es importante la Constitución?

La dictadura cívico-militar fue exitosa imponiendo, de manera fraudulenta, una Constitución elaborada (“entre cuatro paredes”) por una comisión ad-hoc, designada por el propio régimen y conformada por expertos afines a ésta. Además, la Junta Militar se reservó la facultad para establecer en ella, de forma definitiva, su contenido. De este modo, se privó al pueblo chileno de su legítimo poder soberano.

Esta Constitución, a pesar de las modificaciones que se le han realizado en democracia, mantiene sus principales dispositivos antidemocráticos, aquellos que impiden que las mayorías se expresen legítimamente en el proceso político. ¿La razón de ello?, lo explica nada menos que Jaime Guzmán, uno de sus principales ideólogos:

La Constitución debe procurar que, si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhelaría, porque (valga la metáfora) el margen de alternativas que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella sea lo suficientemente reducido para hacer extremadamente difícil lo contrario.¹

1 Jaime Guzmán. (1979). *El camino político*. Realidad 7, p.19.

Así, el objetivo central de la Constitución es impedir que los cambios exigidos por las mayorías democráticas puedan llevarse a cabo, ya sea porque resulten imposibles de aprobar en el Congreso, por sus altos quórum, o se frenen mediante un fallo del Tribunal Constitucional (como aconteció con la reciente reforma laboral).

Además de lo anterior, la dictadura en su momento, como los sectores conservadores de hoy, han intentado asentar que la Constitución “no es relevante” en la cotidianeidad, por no tratarse de aquellos supuestos “problemas reales de la gente”. Dicho proceso despolitizador ha sido complementado por la carencia de una efectiva educación cívica en el sistema escolar, y una concentración de los medios de comunicación masiva.

Han sido premisas para la elaboración de este trabajo: (1) que el **acuerdo socio-político que representa una genuina Constitución resulta fundamental en nuestra vida cotidiana, que la determina decisivamente**; y (2) que **sólo el pueblo puede darse una Constitución legítima**. Por ello, se espera aportar a que esta discusión vuelva a estar radicada donde siempre debió estar: en todos y todas los que conforman nuestro pueblo.



La Constitución no es un tema solo de abogados.

Chile nunca, en toda su historia, ha tenido una Constitución originada democráticamente. Todas han sido impuestas por las élites gobernantes, sin participación del pueblo o, derechamente, valiéndose de la fuerza para ello.

Las constituciones no sólo son una norma jurídica de la que hablan los abogados y abogadas, sino que son también un pacto

o acuerdo social de un pueblo que lo constituye como tal. Y es más, su rol principal es este último: **que todas las personas acuerden qué valores, derechos, deberes e instituciones consideran más importantes y, en razón de ello, estén consagrados en el texto constitucional.**

Así, el actual Proceso Constituyente resulta inédito en nuestra historia: nunca antes se convocó a todos y todas, sin excepción, sin armas, sin imposiciones, de forma pacífica y participativa a discutir sobre el Chile que queremos construir. Es decir, por primera vez, podremos acordar un genuino pacto político.

Por todo lo anterior, es que el compromiso que debemos asumir en este proceso es informarnos, participar y exigir cambios, para no dejar entregada esta discusión a los técnicos o abogados, y radicarla en los verdaderos titulares del poder constituyente: los hombres y mujeres de nuestro pueblo. Debemos ser parte de este momento histórico e incentivar que otras y otros lo hagan, explicar por qué es importante la Constitución, por qué debemos cambiarla y por qué todas las personas pueden y deben aportar con sus ideas, sueños y anhelos.



La Constitución es la norma más importante.

La Constitución es la norma más importante de un Estado, regula cómo se producen las demás y ninguna ley debe contradecirla. Ella ocupa ese lugar no porque los abogados lo digan, sino porque precisamente debiera tener un valor especial para su pueblo: **ser el pacto o acuerdo de todas y todos.**

En Chile no existen reyes, ni personas superiores, nadie puede imponerle a otro sus designios. Del mismo modo, nadie debiera imponer al pueblo su norma más importante. Si todos somos libres e iguales, tanto el Estado como su Constitución sólo pueden ser justificadas como un acuerdo entre todos y todas. Por ello, **el único titular del poder de establecer una Constitución es el pueblo.**

Esto es así, porque en ellas se regulan los asuntos más relevantes. En efecto, las constituciones democráticas regulan principalmente dos tipos de materias: (i) los valores, principios, derechos y deberes que consideramos más importantes (la igualdad, la libertad, la vida e integridad física, la salud, la educación, el trabajo digno, etc.) y (ii) cómo se organiza el Estado y sus poderes para conseguir la efectiva materialización de lo anterior.

En ellas se garantiza que ninguna autoridad pueda abusar del poder o ejercerlo para sus propios intereses, para esto, entre otras medidas, se dividen las funciones más importantes de un Estado en distintos organismos: el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. De este modo, se evita que una sola autoridad pueda crear las leyes, aplicarlas y decidir los conflictos que se susciten sobre ellas; es decir, que concentre todo el poder.



La Constitución como “las reglas del juego democrático”.

La Constitución es muy importante en nuestra vida cotidiana, si pudiéramos graficar su importancia, podríamos decir que ella

es como la cancha del juego democrático. Ahí diversas visiones sobre qué es mejor para la sociedad se contraponen, debiendo respetar siempre las reglas del juego que nos hemos dado.

Como puede verse, la Constitución es algo crucial para nuestra vida cotidiana: las leyes que regulan nuestros derechos e instituciones no podrán jamás contradecirla y deben desarrollar lo que ella establece.

Para dar un ejemplo, recientemente el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet presentó un proyecto de ley que buscaba fortalecer los sindicatos. Sin embargo, dado que la Constitución consagra un ideario neoliberal, el Tribunal Constitucional interpretó que aquello no era posible, por lo que se declaró que aspectos sustanciales de dicha iniciativa eran contrarios a ella.

A partir de lo anterior, no fue posible establecer un mecanismo de titularidad sindical, el cual se incorporaba a la legislación actual para fortalecer los sindicatos. De este modo, se impide que puedan realizar mejores negociaciones colectivas que tengan por objetivo mejores condiciones laborales para las y los trabajadores. Con esto se limita la posibilidad que la riqueza que ellos producen se distribuya de una forma más justa.

Así las cosas, un aspecto importante de una reforma a las relaciones laborales, que otorgue mayor justicia social para las y los trabajadores, estaría fuera de las reglas del juego.



2.- ¿Por qué debemos cambiar la Constitución actual?

La actual Constitución debe ser reemplazada por una nueva, ya no basta volver a modificarla, por cuanto ella tiene un origen ilegítimo, no es el acuerdo o pacto del pueblo chileno, sino una imposición de la dictadura.

Además, en su contenido, establece derechos y valores de un modelo neoliberal, el que genera desigualdad e injusticia para el pueblo. A continuación, algunos argumentos que nos permiten sostener la necesidad de construir una Nueva Constitución originada en democracia:



a La Constitución actual tiene un origen ilegítimo.

Como se explicó antes, las constituciones deben ser un pacto entre todos y todas, dado que las personas que componen nuestra sociedad son libres e iguales. No existe una persona (dictador) o grupo de personas (junta militar) que sean superiores al resto y que por ello puedan imponerle sus ideas a los demás. Ello es injusto e ilegítimo.

La Constitución actual fue impuesta en la dictadura cívico-militar encabezada por Augusto Pinochet, valiéndose de la fuerza y de un plebiscito fraudulento, redactada por una comisión designada por dicho régimen, sin consultar a las personas con diferentes visiones del país.

Las constituciones impuestas por dictadores siempre son ilegítimas, no pueden considerarse verdaderos acuerdos del pueblo, ya que no se generaron a raíz de un proceso participativo en el cual todos y todas pudieran expresar sus visiones y sueños. Es decir, se niega una verdad irrenunciable para todo demócrata y todo socialista: que el poder soberano radica en el pueblo y que jamás ninguna persona, ni autoridad puede arrebatárselo.



La Constitución establece un sistema económico neoliberal que genera desigualdad e injusticia.

La actual Constitución consagra una visión económica que niega la justicia social al pueblo. Se consagra un modelo económico neoliberal que entrega las principales riquezas del país a los privados, e impide que ellas sean explotadas en beneficio de los intereses de todos y todas.

Este modelo también impide que las leyes puedan otorgarle mayor poder a los sindicatos y trabajadores, desconoce expresamente el derecho humano a la huelga, y no garantiza de manera efectiva el derecho a la educación, la salud, la vivienda, entre otros.

En resumen, la Constitución actual consagra un modelo económico que concentra la riqueza en unos pocos e impide impulsar políticas que la distribuyan de manera justa.

La Constitución actual establece un sistema político que no permite expresar el principio democrático de la mayoría.

Como se puede desprender de la cita de uno de los ideólogos de la Constitución, que fue transcrita al inicio de este texto, **se diseñaron un conjunto de “trampas” que impiden que la mayoría pueda decidir políticamente.**

La Constitución establece las reglas del juego democrático: es decir, determinar aquello que puede decidirse y aquello que no por la mayoría que gana las elecciones. Pero la dictadura fue astuta en establecer mecanismos para impedir que quienes desean un Chile justo pudieran impulsar cambios. Así, para los asuntos importantes, la Constitución establece que deben ser acordados con la minoría política quienes, a su vez, pueden llevar al Tribunal Constitucional los proyectos de ley en los cuales pierden sus posiciones. De este modo, se garantiza que los elementos medulares del sistema político y económico no puedan ser modificados por las fuerzas democráticas.

III.- BREVE REFERENCIA A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL CHILENA



Durante los años posteriores a la independencia de Chile (1818), comienza a organizarse la República, y surge así la necesidad de reglamentar la convivencia nacional. La etapa comprendida entre 1823 y 1829 ha sido considerada como un período de “ensayos constitucionales”, etapa en la que hubo una sucesión de gobiernos, constituciones y movimientos militares.

En 1831, asume José Joaquín Prieto como Presidente de la República. Bajo su gobierno se promulgó la **Constitución de 1833**, inspirada en las ideas de Diego Portales, siendo una Carta representativa de los idearios políticos de quienes gobernaban, y no de cara a las mayorías sociales. Esta Constitución nació entre cuatro paredes y no desde la soberanía popular.

La Constitución de 1833, sentó las bases de un régimen autoritario, con un Poder Ejecutivo fuerte e impersonal, en miras a preservar el orden público; dando origen a la denominada “República Conservadora” que se extenderá entre 1831 y 1861. *“Con esta nueva Carta, se estructuró al Estado según las necesidades de la élite social y política de aquel tiempo, otorgándole al país un período de cierta estabilidad, importante para su desarrollo”*.²

² La Constitución. 08 de junio de 2016, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45675

En el año 1924 aconteció el llamado “ruido de sables”, que consistió en una intervención de un grupo de militares, el cual puso en jaque el sistema constitucional y político que había imperado hasta el momento.

En 1925, reasume la presidencia de la República Arturo Alessandri Palma, quien decide convocar a una Comisión Consultiva de 122 personas, compuesta por hombres de los principales partidos políticos, representantes de las organizaciones sociales y la alta oficialidad del Ejército, para crear un proyecto constitucional que reemplazara la Constitución de 1833; sin embargo, la Comisión *“no fue tan representativa y existe consenso en que se impuso la voluntad del Presidente Alessandri, modelando las características de la nueva carta política”*.³ Además de lo anterior, es necesario agregar que las mujeres recién en el año 1949 pudieron acceder al sufragio universal y, con ello, ser parte activa de la vida política nacional, por tanto les fue imposible participar de la elaboración de los proyectos constitucionales mencionados anteriormente.

La **Constitución de 1925**, que rige durante buena parte del siglo XX, consagró un régimen presidencialista, que contaba con un ejecutivo fuerte, con amplias atribuciones administrativas, y otorgó al Estado un rol importante en el desarrollo político, económico, social y cultural del país.

En 1971 dicha Constitución es modificada por el Congreso Nacional, mediante un amplio consenso, en el cual participaron todos los sectores políticos del país, y que estableció un conjunto de derechos ampliamente exigidos por la ciudadanía. Este es el

3 *Ibíd.*

momento, en nuestra historia, que más se asemeja a un genuino pacto político entre todas las visiones del país.

Luego, en 1973, con el golpe de Estado, la Constitución de 1925 pierde su vigencia y es reemplazada por bandos militares y decretos leyes. El mismo año del golpe cívico-militar, la Junta gobernante designa a la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución (CENC), más conocida como la Comisión Ortúzar, con el mandato de crear un proyecto de texto constitucional nuevo para Chile. Dicha comisión será integrada por un conjunto de académicos y expertos afines al régimen.

Entre 1978 y 1980 el Consejo de Estado introdujo algunas modificaciones, y posteriormente la Junta Militar también realizó cambios. Finalmente, en 1980 la Constitución se sometió a un plebiscito nacional en el que fue aprobada, entrando en vigencia un año después.

Aun cuando pudiera pensarse que la Constitución de 1980 es la primera en nuestra historia en ser validada mediante un plebiscito nacional, y por lo tanto, cumpliría cierto estándar de participación y legitimación por parte de la ciudadanía; esto no es así, ya que

dicho plebiscito fue cuestionado por las irregularidades de su celebración: no existía registro electoral y no se le permitía a la oposición realizar campaña. Es decir, se trató de un mecanismo fraudulento.



Dicha Constitución ha sufrido varias modificaciones durante los últimos 25 años, dentro de las cuales las más importantes son las reformas de 1989 y 2005. En 1989, se modifica el artículo 5 relativo a los derechos fundamentales, y se elimina el artículo 8 que declaraba inconstitucional la existencia de partidos políticos que propugnaran la lucha de clases; y en 2005, se eliminan alguno de los enclaves autoritarios de la Constitución.

A pesar de aquellas reformas, el “techo ideológico” de la Constitución (que niega el poder a las mayorías y consagra un modelo neoliberal) permanece en ella. Esto es así, porque, como ya se explicó, para modificarla se requiere contar con un quórum de aprobación tan alto, que sólo puede conseguirse si se cuenta con el apoyo de quienes están contra los cambios importantes. Es decir, se genera un denominado “gatopardismo constitucional”: se modifica la Constitución, para que todo siga igual.



Del análisis de nuestra historia constitucional, es posible concluir **que Chile nunca ha tenido una Constitución elaborada por el pueblo**; siempre han sido establecidas en contextos autoritarios o incumpliendo las exigencias de participación democrática, que son necesarias para su legitimidad.

En miras al Proceso Constituyente en el que nos encontramos, como dijo **el Presidente Salvador Allende, es importante**

“que el pueblo por primera vez entienda que no es desde arriba, sino que debe nacer de las raíces mismas de su propia convicción la Carta Fundamental que le dará su existencia como pueblo digno, independiente y soberano”.



La Nueva Constitución debe ser obra del ejercicio del poder constituyente del pueblo, reflejando la necesidad de constituírnos como comunidad, bajo un Pacto Fundamental, nacido en un contexto democrático y participativo, con un profundo eco en el debate público.

IV.- EL PROCESO CONSTITUYENTE PROPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA BACHELET



La construcción del programa del segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet se cimentó sobre 4 pilares esenciales, a saber: las reformas tributaria, laboral, educacional y la elaboración de una Nueva Constitución. Respecto a esta última se propuso que:

“basada en una fuerte convicción democrática, se recoge la demanda nacional por una Nueva Constitución Política para Chile a impulsar en un proceso democrático, institucional y participativo que permita alcanzar este propósito.”⁴



La Presidenta señaló que en el año 2015 se entregarían anuncios concretos respecto a dicho tema, lo cual se materializó en la transmisión por televisión de una cadena nacional realizada el 13 de octubre de dicho año.

⁴ Michelle Bachelet. (2013). Programa de Gobierno 2014-2018. 08 de junio de 2016. Disponible en: <http://michellebachelet.cl/programa/>

En aquella ocasión, Michelle Bachelet expresó que

*“tras el retorno a la democracia le hemos introducido cambios importantes (a la Constitución), que han atenuado su carácter autoritario, pero aún tiene mecanismos que obstaculizan el pleno ejercicio de la democracia y que no pueden ser eliminados con nuevos intentos parciales. Por eso, ha llegado el momento de cambiarla”*⁵



Para el cumplimiento de lo anterior, se fijó un proceso previo de educación cívica y un debate público desde los espacios locales, para luego *“a fines de 2016 enviar al Congreso un proyecto de reforma de la actual Constitución para que por dos tercios de sus miembros en ejercicio establezcan los procedimientos que hagan posible dictar una nueva Carta Fundamental”*⁶

Considerando lo anterior, y para efectos de proyectar este anuncio presidencial, es imprescindible detallar el cronograma propuesto. Así, sus principales etapas son las siguientes:

⁵ Bachelet (2015)

⁶ *Ibid.*



1.- Educación cívica y constitucional

Desde el mes de octubre hasta marzo del año 2016 se llevaron adelante una serie de instancias de educación cívica con equipos desplegados en diferentes partes del territorio nacional. Esta primera etapa tuvo como objetivo que *“chilenos y chilenas participen informados en la creación de las Bases Ciudadanas para la nueva Constitución.”*⁷



2.- Diálogos ciudadanos libres, transparentes, sin presiones

La segunda etapa tiene establecido como intervalo de tiempo entre los meses de abril y agosto de 2016. Aquí el objetivo es recoger las ideas, visiones y propuestas que surjan a nivel local, provincial y regional. Dichos diálogos son supervigilados por un Consejo Ciudadano compuesto por personas que ofician como “observadores”⁸ quienes tienen por misión garantizar

7 Gobierno de Chile. (2016) *Una Constitución para Chile*. 08 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.unaconstitucionparachile.cl/registro>

8 Cabe mencionar que el día Miércoles 02 de diciembre de 2015 la Presidenta de la República dio a conocer a 15 integrantes del Consejo de Observadores para el proceso constituyente, los designados fueron; Benito Baranda (ex director del Hogar de Cristo), Jean Beausejour (destacado futbolista, seleccionado nacional), Patricio Fernández (escritor y director de The Clinic), Roberto Fantuzzi (Empresario, presidente de ASEEXMA), José Miguel García (Ingeniero

que el debate sea realizado de manera transparente, libre, sin presiones ni distorsiones. Las conclusiones del proceso anterior

“será un documento consolidado con las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, el cual se entregará a la Presidenta durante el segundo semestre de 2016.”⁹



3.- Entrega de las bases ciudadanas para la Nueva Constitución a la Presidenta

El documento mencionado en la etapa anterior será entregado a la Presidenta de la República quien, a partir del contenido expuesto en este, *“dará forma a un proyecto de Nueva Constitución.”¹⁰*

civil, vicepresidente de Araucanía emprende), Gastón Gómez (Abogado, profesor universitario e integrante del directorio del museo de la memoria y Derechos Humanos), Hernán Larraín Matte (Abogado, Director ejecutivo de Horizontal), Héctor Mery (Abogado, integrante del programa legislativo de la fundación Jaime Guzmán), Salvador Millaleo (Abogado y Doctor en Sociología, miembro de la comisión asesora para un nuevo sistema de evaluación de impacto ambiental), Ruth Olate (Trabajadora de casa particular, presidenta de FESINTRAPAC), Juanita Parra (Música, baterista del grupo “Los Jaivas”), Cecilia Rovaretti (Periodista, encabezó movimiento ciudadano para lograr un mejor sistema de protección financiera para tratamientos médicos de alto costo), Lucas Sierra (Abogado y Doctor en Ciencias Sociales, subdirector del CEP), Francisco Soto (Abogado y Doctor en Derecho), Patricio Zapata (Abogado y Master en Derecho y Ciencias Políticas). Junto a ellos se sumaron con posterioridad el Abogado constitucionalista Arturo Ferrnandois y el Abogado y ex ministro del Tribunal Constitucional Francisco Fernández.

⁹ Op.Cit. Una Constitución para Chile.

¹⁰ Íbid.



4.- Reforma constitucional para una Nueva Constitución

Posiblemente ésta será la etapa de mayor complejidad política del proceso en el actual período presidencial, proyectada para el segundo semestre del año 2016, ya que tendrá como objetivo proponer al Congreso que “(...) *habilite al próximo para que decida, entre 4 alternativas, el mecanismo de discusión del proyecto enviado por la Presidenta y las formas de aprobación de la Nueva Constitución*”¹¹



5.- Envío de propuesta de Nueva Constitución

Este cronograma ha establecido como plazo el segundo semestre del año 2017 para que la Presidenta entregue al Congreso el proyecto de Nueva Constitución.



6. Discusión y aprobación de la Nueva Constitución

La decisión respecto al mecanismo constituyente en torno al proyecto de Nueva Constitución será resorte de los parlamentarios

¹¹ *Ibid.*

electos en el año 2017.¹² ¿Por qué? El nuevo Congreso “*será elegido con un nuevo sistema electoral, nueva ley de partidos políticos y una nueva ley de financiamiento electoral*”.¹³ Esto permitirá que las decisiones entregadas a este cuerpo de representantes sean resueltas con mayor legitimidad, representatividad y transparencia. Las opciones que tendrá el nuevo congreso, de prosperar lo establecido en la etapa número 4, son las siguientes:

A.- Comisión Bicameral, compuesta por un grupo de diputados y senadores.

B.- Convención Constituyente, que incluya parlamentarios y ciudadanos.

C.- Asamblea Constituyente, conformada por un grupo de personas elegidas específicamente para elaborar una Nueva Constitución.

D.- Un plebiscito en que la ciudadanía decida entre las tres opciones anteriores.¹⁴

12 *Esto será así siempre y cuando los actuales diputados y senadores autoricen a sus futuros pares a inclinarse por alguna de aquellas opciones, o bien, otorguen la posibilidad de delegarlo directamente a la ciudadanía a través de un referéndum.*

13 *Op.cit. Una Constitución para Chile.*

14 *Ibid.*



7.- Plebiscito de ratificación

En los términos propuestos por el cronograma oficial del Proceso Constituyente, esta es la última etapa mediante la cual *“debatido y sancionado el proyecto de nueva Constitución, la ciudadanía será convocada a un plebiscito para aprobar o rechazar dicha propuesta”*.¹⁵ Esto se realizará independiente del mecanismo de cambio constitucional por el cual se haya optado.

Así las cosas, si el Proceso Constituyente propuesto por la Presidenta Michelle Bachelet cumple íntegramente con todas sus etapas planificadas, estaríamos frente a un momento inédito en nuestra historia republicana, puesto que por primera vez se habrá generado un texto constitucional de manera democrática y participativa. Con todo, la intensidad de esto último dependerá del mecanismo por el que finalmente se opte. Respecto a este último punto, cabe destacar que

el Partido Socialista de Chile ha definido, en sus últimos Congresos, apoyar la Asamblea Constituyente como mecanismo para elaborar una Nueva Constitución para Chile.



¹⁵ *Íbid.*

V.- CONCEPTOS BÁSICOS PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE CONSTITUYENTE





1.- Constitución Política de la República

Es el acuerdo político fundamental de una comunidad sobre el sistema jurídico y político de un Estado, por lo tanto, funciona como la base para las leyes y otras normas, las que deben ser dictadas de acuerdo a ella. Así también, las autoridades y todas las personas deben respetarla.

Si bien la Constitución es la norma fundamental del sistema jurídico y político, esto no significa que regule todas las materias minuciosamente.

Una Constitución cuenta con una **parte dogmática**, que contiene los derechos fundamentales, garantías y deberes constitucionales; y con una **parte orgánica**, que desarrolla y regula la específica forma del Estado y del Gobierno, como los Poderes del Estado (a lo menos, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial).

Por último, las constituciones actuales pueden contar al principio de su texto de un **preámbulo**, esto es, una declaración de los principios y valores que inspiran dicha Constitución y una referencia a las circunstancias históricas que han dado lugar a ella.¹⁶

¹⁶ *Hernán Molina Guaita. (2011). Instituciones políticas. Chile: Legal Publishing, p. 232-233.*



2.- Poder constituyente

Puede ser definido como el **poder soberano** radicado en el pueblo para dar origen a una Constitución y plasmar en ella los principios fundamentales que estime convenientes. Que sea **soberano** significa que no está relacionado con ninguna norma anterior, sino que el pueblo actúa con libertad para determinar las normas que lo regirán en el futuro.

Este poder puede tomar dos formas: **originario**, esto es, aquel que se ejerce por la decisión, tomada por el pueblo, de cambiar o sustituir completamente la Constitución (por tanto, ella no es un límite para este poder), o puede ser **derivado**, es decir, aquel cuyo ejercicio está regulado y delimitado por la propia Constitución, mediante los procedimientos que establece para su propia modificación.



3.- La ley

Es una norma jurídica obligatoria de carácter permanente y general, aprobada por una asamblea representativa,¹⁷ dirigida a todas las personas (respondiendo al principio de igualdad), mientras deba ser cumplida, y cuya infracción puede ser sancionada por una autoridad.

¹⁷ En Chile las facultades de dicha asamblea son ejercidas por el Congreso y el Presidente de la República, quienes son colegisladores.

El Código Civil define a la ley como *“una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”*.¹⁸ En otros términos, la ley tiene un profundo fundamento democrático, toda vez que es una manifestación de los designios del pueblo y, por ello, es obligatoria para toda la comunidad.



4.- Los derechos y deberes fundamentales

Son **derechos fundamentales** aquellos que se desprenden de la dignidad humana como tal, es decir, son reconocidos por la Constitución, la que los garantiza a todas las personas por el solo hecho de ser seres humanos. Por su parte, son **deberes fundamentales** aquellos básicos que debe cumplir toda persona por el hecho de vivir en sociedad.

Los derechos y deberes fundamentales se encuentran establecidos en la Constitución, debido a que el pueblo considera que son los principios básicos en los que se sustenta la comunidad política, siendo una tarea del Estado protegerlos y garantizar su efectividad.

Dependiendo del reconocimiento que le dé cada Estado, un derecho fundamental puede adoptar distintas formas, pero se reconoce como un estándar mínimo aquel que es contemplado por los tratados internacionales sobre derechos humanos.

¹⁸ Artículo 1º del Código Civil.

Algunos de los derechos fundamentales son, por ejemplo, el derecho a la educación o la salud, mientras que un deber fundamental es aquel que establece el respeto a la Constitución o la repartición de las cargas públicas a través de los tributos o impuestos.



5.- La nacionalidad

Es el vínculo que existe entre un Estado determinado y una persona, no sólo desde el punto de vista de los derechos a los que habilita a ejercer, sino también como una pertenencia social y cultural.

Tradicionalmente las constituciones en Chile han regulado quiénes y cómo pueden adquirir la nacionalidad chilena. Resulta relevante, entonces, definir si todas las personas que nacen en el territorio de un país pueden ser chilenas o si sólo aquellos que sean hijos de padres chilenos puedan optar a la nacionalidad, o bien, cuál es el tiempo que debe vivir una persona en el país para poder adquirir la nacionalidad.



6.- La ciudadanía

Representa el reconocimiento político de una persona que pertenece y está habilitado para participar en la comunidad

deliberante que, como contrapartida, le reconoce derechos fundamentales y le exige obligaciones básicas de membresía.¹⁹

Un aspecto relevante es la pérdida de la ciudadanía, en tanto, actualmente la Constitución quita este reconocimiento a las personas condenadas a penas privativas de libertad de más de tres años, lo que repercute en que no son considerados como sujetos pertenecientes a la sociedad y también hace invisible su opinión y necesidades políticas.

19 Gonzalo García Pino, Pablo Contreras Vásquez y Victoria Martínez Placencia. (2016) *Diccionario Constitucional Chileno*. Chile: Hueders., p. 132.

VI.- ALGUNOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES



Los principios constitucionales son los valores que una sociedad considera más importantes y, por ello, los establece en su Constitución. De esta forma, serán el fundamento de la actuación del Estado y las relaciones de los integrantes de la comunidad política, los cuales son desarrollados en la propia Constitución, en sus restantes disposiciones, como en las leyes que se dicten.

Algunos ejemplos de principios constitucionales son la justicia social, la igualdad, la libertad, la solidaridad y la probidad, los cuales son consagrados por varias constituciones y que históricamente han sido defendidos por el socialismo chileno.



La igualdad

Es un principio complejo, ya que impone al Estado **omitir** (no hacer) determinadas cosas (como discriminar por raza, identidad sexual o creencias religiosas); y, a la vez, le impone **realizar** otras (políticas sociales para que la igualdad sea efectiva). Así, puede señalarse que este principio engloba dos ideas centrales:

1 Tratar y valorar de forma igualitaria a todos y todas; esto es, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, ya sea de carácter étnica, racial, religiosa o sexual.

Así, una manifestación concreta de este principio impone que el Estado no pueda tratar de forma diferenciada a las mujeres respecto de los hombres o que existan privilegios legales para un determinado sector de la sociedad, como sería algún título de nobleza.

2 Suprimir los obstáculos sociales que de hecho impiden la efectiva libertad e igualdad de las personas, su pleno desarrollo como persona humana o la participación efectiva en la organización política, económica y social del país.

De este modo, este principio no impide que el Estado establezca diferenciaciones razonables (no discriminaciones) para hacer, en los hechos, la igualdad efectiva. Así, por ejemplo, establecer cuotas legales para mujeres en las elecciones, a fin de superar históricas discriminaciones basadas en razones de género.

De este modo, no deben confundirse las discriminaciones con las diferenciaciones. Las primeras estarán prohibidas por no tener justificación en razones de efectividad real de la igualdad, mientras que las segundas apuntan, precisamente, a materializar o hacer efectivo en la realidad el principio de igualdad.

Por ejemplo, es una diferenciación legítima otorgar vivienda gratuita o subsidiada sólo a los trabajadores, ya que así, en

los hechos, se respetará su igual dignidad, respecto de otros quienes cuentan con los recursos para acceder a dicho bien sin problemas; pero sería una discriminación (y por tanto estaría prohibido) impedir el acceso a la vivienda gratuita o subsidiada sólo a los miembros de algún pueblo originario. En el primer caso se avanza hacia la igualdad en la realidad, en el segundo se le niega la igual dignidad a un sector de la población.



La solidaridad

Tiene relación con que cada persona tiene el deber de aportar a la comunidad con sus capacidades y talentos con el fin de la consecución del bien común de la comunidad política y, por otro lado, el derecho a recibir de la misma comunidad lo necesario para una vida digna, como la posibilidad de desarrollarse de forma plena, íntegra y libre. Este principio motiva el actuar del Estado y regula las relaciones de las personas y se manifiesta a través de los derechos y deberes constitucionales.

Así, son manifestaciones concretas de este principio el que todos y todas deban concurrir a financiar la acción pública mediante el correspondiente pago de impuestos y demás tributos, y que ello sea en proporción a las respectivas capacidades económicas de cada cual; de este modo, quienes cuentan con mayores recursos deberán aportar en mayor cantidad que el resto.



El principio de laicidad

Impone la neutralidad del Estado en materia religiosa, de manera que no existirá alguna supuesta religión oficial, por cuanto existe una separación entre los asuntos públicos y las creencias individuales. Una consecuencia de este principio, es el respeto a las diversas manifestaciones religiosas, ya que no existirá preeminencia de ninguna sobre las otras.



La probidad y publicidad, en el ámbito público

El **principio de probidad** es definido como aquel que impone el deber de observar una conducta intachable por parte de todos los que se desempeñan en el Estado, sean jueces, legisladores, autoridades o funcionarios públicos. Así, deberán desempeñar de forma leal la función o cargo, poniendo siempre en primer lugar el interés público o bien común por sobre el interés particular o privado.

Este principio debe motivar el comportamiento de los funcionarios públicos y políticos, tanto en la realización eficiente del servicio como en el uso de los recursos del Estado para cumplir exclusivamente sus finalidades y no traspasarlos a fines particulares.²⁰

20 *Ibíd.*, p. 747-748.

Por su parte el **principio de publicidad** impone la comunicación a la opinión pública y el acceso a los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin perjuicio de las excepciones que establezcan las leyes, siempre que ellas se funden en causales específicas como los derechos de las personas, el bien común o el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado.

De este principio se deriva el **de transparencia**, según el cual Estado es obligado a poner a disposición del público determinada información que señale la ley, por su relevancia y de manera permanente (*transparencia activa*); como, el que las personas puedan solicitar determinadas informaciones que hayan sido elaboradas en el ejercicio de la función pública, salvo las excepciones que establezca la ley (*transparencia pasiva*).



La equidad de género

Es un principio que debe orientar la práctica del Estado, a través de él, toda persona, sea hombre, mujer, heterosexual, lesbiana, gay, bisexual, transexual o intersexual, tiene reconocimiento a su identidad de género y a ser tratado de forma igualitaria en todo ámbito, sea público o privado, sin ningún tipo de discriminación.

En otros términos, se excluye que los roles socialmente asignados a cada sexo (lo que según la tradición “es ser hombre” o “ser mujer”) justifiquen discriminaciones legales o de hecho en la sociedad. Así, el Estado deberá llevar adelante políticas o medidas para materializar **en los hechos** la igualdad de todos y todas, independientemente de sus respectivas identidades sexuales.



La Democracia

Debe ser entendida no sólo como el gobierno de la mayoría, sino que implica también que el pueblo, a través de una mayoría popular, tomará las decisiones políticas del país de forma libre e igualitaria, respetando los derechos fundamentales de todos y todas.

En otros términos, en el régimen democrático habrá decisiones excluidas, es decir, tiene límites. Estos serán aquellos que vulneren o infrinjan los derechos fundamentales. Así, por ejemplo, la mayoría no podrá decidir privar de la vida a un grupo o sector de la población en razón de su pertenencia étnica o racial, aunque dicha decisión se apruebe con un altísimo porcentaje.

Por otra parte, en la actualidad, debido a las dimensiones que han alcanzado las sociedades modernas, se ha hecho impracticable la toma directa de decisiones por el pueblo, como sucedía en la antigua Atenas, donde nació la democracia. Es decir, se ha hecho imposible que todos los asuntos públicos sean resueltos a través de la **democracia directa**.

De este modo, la democracia actual requiere dar lugar al principio de representación, configurando la denominada **democracia indirecta o representativa**, donde el pueblo elige representantes de acuerdo a sus posturas políticas para que tomen las decisiones en su nombre, lo que implica una responsabilidad por parte del representante para con el pueblo que lo ha elegido.

Por cierto, lo anterior no obsta a que ciertos mecanismos asociados a la participación directa del pueblo se regulen en las constituciones, como es la iniciativa o revocatoria popular de ley, consultas o los referéndum. De esta forma, se da lugar a la denominada **democracia semi-directa o participativa**.



Estado soberano y soberanía popular

El Estado Chileno es un **Estado soberano**, es decir, sólo él se reconoce el poder de imponer normas de derecho y de ejercer la fuerza coercitiva²¹. De este modo, el poder del Estado es el que podrá determinar las necesidades sociales, como los medios necesarios para su satisfacción.

La soberanía puede analizarse desde dos perspectivas: (i) soberanía interna y (ii) soberanía externa.

21 *Es decir, que puede forzar la voluntad o conducta de las personas. Así, por ejemplo, si alguien comete un delito es forzado por el Estado, contra su voluntad, a ingresar a un recinto como las cárceles.*

- 1** **La soberanía interna** consiste en que, en el marco del territorio del Estado, aquel es el único que dispone de la prerrogativa de mandar y de hacerse obedecer, incluso por la fuerza, desconociendo, de esta forma, todo otro poder interno con dichas características; en otras palabras, no reconoce otro poder superior ni igual a él dentro de su territorio.
- 2** **La soberanía externa** consiste en que el Estado es independiente respecto de otros Estados soberanos; es decir, no implica por tanto un carácter superior, ni alguna relación jerárquica, sino una relación de independencia, es decir, de igualdad entre todos ellos.

Ahora, dicho poder no es algo que provenga de la naturaleza, es una creación humana, es un producto histórico, y su justificación es el real titular que lo ejerce a través de los distintos órganos del Estado: el pueblo. Esta es la idea de la **soberanía popular**.

Su fundamentación es la igualdad de todas las personas que conforman el pueblo: no existe alguien que sea naturalmente superior al resto (ni reyes, ni dioses humanos). Aquí se unen tanto las tradiciones humanistas, socialistas como cristianas. De este modo, no existe justificación para que un hombre o mujer domine a otro, así, el poder pertenece a la “*multitud*”, es decir, a todos y todas.

Ese “*todos y todas*” es calificado jurídicamente por la Constitución, mediante las reglas que al respecto establezca sobre la nacionalidad y la ciudadanía.

Ahora, como la soberanía sólo puede estar radicada en el pueblo, es que ella sólo podrá tener por finalidad (y así será la finalidad del Estado) el bien común.

Estado de Derecho

Es un principio según el cual tanto las personas como las autoridades han de respetar y regirse por lo establecido en la Constitución y las leyes. Es decir, que nadie podrá excusarse, por muy poderoso que sea, de dar cumplimiento a lo establecido por ellas.

Esta idea, tiene varias consecuencias, como las siguientes:

- A El principio de legalidad**, en que el Estado de Derecho se caracteriza por el respeto a la ley por parte de toda persona, incluso, el propio Estado. Sin embargo, ello tiene consecuencias distintas para unos y otros.

Como se explicó, la ley es el resultado de la voluntad soberana (es decir, del pueblo), expresada a través de sus representantes. De este modo, su legitimidad democrática impone que los principales asuntos de un país se regulen con más detalle en estas normas. Así, todas las personas (sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, ciudadanos o no) deberán respetar lo establecido por

ellas. Pero, dado que aquellas son libres, podrán siempre hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley.

Por otra parte, el Estado y sus órganos son creaciones sociales (tanto de la Constitución como de las leyes que una sociedad se da) y, a diferencia de las personas, no son libres. De este modo, ellos sólo podrán hacer aquello que la comunidad política desee que hagan, es decir, sólo podrán hacer aquello expresamente establecido en las leyes.

B **Respeto a los derechos fundamentales**, ya que el Estado de Derecho se caracteriza por dar una especial protección, es decir, una efectiva garantía a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Para ello se establecen diversos mecanismos especiales, como por ejemplo una **acción o amparo de tutela de derechos fundamentales**, estas son acciones judiciales²² de carácter urgente, que permiten a los jueces que las conocen tomar medidas rápidas y adecuadas para dar protección a estos derechos.

Dependiendo de qué tipo de derechos fundamentales se garanticen, el Estado de Derecho puede clasificarse en: (i) Estado Liberal de Derecho o Clásico; (ii) Estado Social de Derecho; y (iii) Estado Democrático y Social de Derecho.

22 *Es decir, se trata de mecanismos que permiten poner en movimiento la jurisdicción (la labor de los jueces).*

Mientras en el Estado Liberal de Derecho sólo se garantizan derechos afines a las ideas del liberalismo (libertad de expresión, igualdad ante la ley, propiedad privada, etc.); en el Estado Social de Derecho se garantizan, además, los derechos sociales exigidos por los movimientos obreros y populares (educación, salud, vivienda digna, trabajo, derechos sindicales, etc). Por su parte, en el Estado Democrático y Social de Derecho, conjuntamente con las libertades antes explicadas, como los derechos sociales, se garantizan especialmente mecanismos efectivos de participación y de profundización de la democracia.

De esta forma, la consagración de un Estado Democrático y Social de Derecho de Derecho aparece como una propuesta consistente con la propia historia e ideas del socialismo chileno.



C La separación de poderes, en que el Estado de Derecho se caracteriza por la inexistencia de poderes absolutos que puedan poner en riesgo los derechos fundamentales. Así, ningún órgano o autoridad concentra en sí todas las funciones del Estado, ellas están divididas, al menos, en tres: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

De esta forma, al estar divididos, se garantiza que los poderes se controlen entre sí, a objeto que ninguno sea ejercido arbitrariamente, contra los derechos de los integrantes del pueblo o contraviniendo el bien común.

D El control del poder, es otra característica relevante del Estado de Derecho consiste en que todos poderes son controlados por diversos mecanismos. No existen poderes exentos de control: el poder judicial puede condenar a alguna autoridad del poder ejecutivo; por su parte, el poder ejecutivo vela por el correcto desempeño de los jueces, y el Congreso fiscaliza al poder ejecutivo.

Asimismo, todo el poder se ejerce de forma pública y transparente, de manera que el principal “fiscalizador” será la ciudadanía, que podrá criticar a las autoridades por sus actuaciones y, en tanto cuerpo elector, castigarlos no votando por ellos en las elecciones que correspondan.



La descentralización

Es un principio que consiste en la entrega de capacidad decisoria, en distintos asuntos, a una determinada colectividad social que cuenta con una base territorial, y de esta forma, puede administrar y gestionar sus propios intereses.

En este mismo orden de ideas, la Constitución y la ley trasladan competencias o poderes del gobierno central para entregárselo a otras entidades de índole territorial. De esta forma, se estructura la división político-administrativa de un país. Actualmente, se consagran regiones, provincias y comunas como unidades territoriales.

Este principio resulta muy relevante, por cuanto permite optimizar la toma de decisiones públicas, toda vez que los directamente afectados por ella participan en su adopción. Aquellos son los que, por cierto, mejor conocen sus propios problemas y, por tanto, pueden proponer mejores soluciones.

Asimismo, una adecuada descentralización permite democratizar las decisiones, por cuanto se distribuye el poder, en vez de concentrarlo en pocas autoridades en el centro del Estado.



El principio de plurinacionalidad

Asume formalmente la existencia de diversos pueblos en un mismo Estado, es decir, que no existiría una única nación, sino varias, cada una, con sus respectivas identidades socio-culturales.

En tanto el **multiculturalismo** implica que el Estado debe incluir, respetar y promover las diversas culturas, dinámicas tradicionales y cosmovisiones que en su territorio existan.

Estos principios tendrán diversas manifestaciones tanto en la efectividad de los derechos fundamentales como en la organización política de un Estado.



La libertad o autonomía personal

Como principio, implica que las personas tienen la capacidad de pensar y obrar o actuar según su propia voluntad, y de esa manera definir y desarrollar sus propios proyectos de vida, sin que sea una limitante la imposibilidad de cubrir sus necesidades básicas o la imposición de otras personas o el propio Estado.

De este modo, las personas pueden efectivamente tomar decisiones que afectan su vida personal sin la intromisión de terceros así, por ejemplo, podrán elegir el lugar en el cual vivir, las organizaciones sociales o políticas a las que se quiera pertenecer, etc.

Por lo tanto, la libertad es un concepto que se liga muy de cerca o indisolublemente con la igualdad. Como se explicó al tratar el principio de igualdad, se requiere de condiciones materiales que permitan la no coacción por parte de otros y el ejercicio libre de la toma de decisiones, siendo capaces de asumir la responsabilidad por los actos que se realizan en su ejercicio. Es decir, es necesario que la sociedad garantice que todos puedan cubrir sus necesidades básicas y acceder a bienes materiales que permitan efectivamente desarrollar sus respectivos proyectos de vida.

La libertad o autonomía personal, para que no sean una mera declaración en un papel solemne, sino una realidad vivida por las personas, se vincula especialmente, además del derecho a la igualdad, con otros derechos, como la educación, la salud y la protección social.

Primeramente, se vincula al derecho a la educación: sólo personas que hayan accedido a dicho derecho, podrán participar de manera relevante en la vida pública y privada. Así, por ejemplo, quien disfrute particularmente del arte, no sería libre para desarrollar su proyecto de ser una persona que dedique su vida al estudio de las bellas artes, si no pudiera realmente acceder a una educación parvularia, básica, media y universitaria que se lo permitiera.

Por otro lado, se vincula a la protección social (pensiones dignas y acceso a la salud) **y los derechos laborales** (sueldo digno y renta básica asegurada en caso de cesantía), por cuanto, de este modo, el Estado garantiza que todas y todos vean cubiertas sus necesidades básicas, que permiten desarrollar sus proyectos de vida, a pesar de los riesgos propios de la vida humana (el desempleo, la vejez o la enfermedad). De este modo, por ejemplo, quien desee vivir su jubilación de vejez disfrutando de la lectura de novelas o paseos por el parque, no podría realizarlo libremente si tuviera que preocuparse día a día de cómo conseguir lo necesario para alimentarse.

Por último, también debe mencionarse que la libertad y autonomía personal se vinculan con un deber constitucional, cual es **el pago de impuestos o tributos:** la seguridad que establece el Estado, como la garantía de los derechos, tales como la salud o la educación, o la existencia misma de un cuerpo de jueces que resguarden nuestros derechos, se realizan mediante una actividad estatal que se financia mediante estos recursos.



Una comunidad

Es un grupo de personas que comparten valores, experiencias, un cierto territorio u otras características, es decir, que tienen una cierta identidad común, unida en miras a la consecución del bien común.



El bien común

Consiste en un principio que inspira la creación de ciertas condiciones sociales, económicas, políticas y culturales para el bienestar de todos y todas. El bien común, por tanto, no es la suma de la satisfacción de los intereses personales, no puede dividirse, sino que debe ser entendido en su conjunto, como aquello que nace de la colaboración de la comunidad toda, es decir, el bienestar general.



La participación

Es un conjunto de acciones o iniciativas llevadas a cabo por los ciudadanos, para la integración de la comunidad al ejercicio del

poder político, con el objetivo de profundizar la democracia. A través de ella la ciudadanía influye en los procesos de adopción de decisiones públicas.



La República

Expresa un ideal de Gobierno que se sostiene sobre la base de dos ideas. La primera, que podríamos considerar su dimensión ética, es que la república es el espacio o lugar de la comunidad o de la “res pública” (cosa pública), esto como lo opuesto al espacio privado o del interés individual. La virtud republicana, entonces, es aquella virtud que estimula a las personas a buscar más allá del interés personal, a ir en busca del desarrollo del interés general o de la comunidad como cuerpo colectivo. Una actitud republicana sería comparecer en el debate público buscando alcanzar el bien común.

La segunda idea, que podríamos considerar su dimensión institucional, es que la República significa estar en un gobierno organizado bajo el imperio de la ley, con instituciones estables que tienen un funcionamiento regular y previsible. La República es lo opuesto a la tiranía, donde es la voluntad del tirano lo que define lo que es justo y lo que no lo es, según su capricho cambiante. Estar en una República significa estar bajo un gobierno de las leyes.



La diversidad

Es un concepto que hace referencia a lo plural y, particularmente, asigna un valor positivo a la diferencia. Ya sea esta, en la forma de pensar, en las creencias religiosas, en las opciones de vida que elegimos, en las opciones de género que nos definen, en la forma en que vestimos y en las distintas culturas donde se desarrolla lo humano.

En la filosofía política y en la historia de la humanidad este concepto tiene un valor fundamental porque en él está contenida la idea de que las personas podemos desarrollar distintos proyectos de vida y ser diferentes, sin que esa diferencia sea castigada o reprimida.

Durante largo tiempo los gobiernos no toleraban la diversidad, e imponían al pueblo la religión que debían profesar, la cultura que debían vivir y el tipo de las personas que debían amar. La lucha por la diversidad está muy vigente hoy en día ya que muchas veces es preciso enfrentarse a valores y a una cultura que castiga la diferencia. En la diversidad se esconde también el germen de la creatividad, otra razón para ser defendida y promovida.



La inclusión

Supone el ejercicio de acciones positivas que buscan incluir a personas o grupos de personas que por condiciones físicas, sociales o culturales se encuentran excluidos de espacios o derechos que se estima deben integrar o poseer, respectivamente.

La inclusión es una idea que en sí misma supone una afirmación positiva, una acción concreta a favor de la persona o personas que se busca incluir. Una sociedad tan desigual en la distribución de la riqueza o en el acceso al poder, como la que se estructura hoy en el mundo, tiende a excluir a importantes grupos de la población del bienestar que el trabajo organizado produce.

Las acciones de inclusión, como acciones afirmativas, tienen un efecto nivelador que busca corregir la exclusión. Algunos ejemplos de acciones de inclusión son: a) las leyes de cuotas en el parlamento a favor de mujeres y grupos indígenas, b) las cuotas de alumnos de colegios vulnerables en la Universidad, c) las políticas de inclusión de personas con discapacidades físicas o psicomotoras, entre muchas otras.



El respeto y conservación del medio ambiente

Los derechos, deberes e instituciones que consagre la Constitución, deben promover la conservación de áreas naturales, su flora y su fauna, distintas especies, variedad de ecosistemas y valores paisajísticos, entre otros, así como proteger y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales con el fin de mantener el equilibrio en el medio ambiente.

El respeto y conservación de la naturaleza es importante por distintas razones, entre ellas: por razones culturales de los pueblos o asentamientos humanos que se encuentran ubicados en el territorio; porque el ser humano no debe destruir el ambiente y la biodiversidad en vista a la herencia que dejaremos a las próximas generaciones, ya que el medioambiente es un patrimonio de la nación y la humanidad toda; por las repercusiones Sociales que implica el deterioro del medio ambiente; y en razón de derechos de habitabilidad del territorio, para poder ordenar el espacio y asegurar el acceso a los bienes y recursos naturales.

Para las y los socialistas, los temas ecológicos han tomado relevancia en el último tiempo. Resulta necesario hacer un llamado de atención a relevarlos en el debate público, dado que es el propio sistema capitalista y su descontrolada necesidad de producción, lo que está llevando al mundo a un desgaste ecológico sin precedentes, no resulta causal el aumento de la contaminación del aire y el agua en las ciudades, la rápida extinción de especies o la destrucción de nuestros bosques nativos,

sino que responden a la mercantilización del medio ambiente, por lo tanto **los socialistas como ecologistas tienen objetivos comunes en el cuestionamiento al sistema y a promover el desarrollo de una economía sustentable.**

VII.- ALGUNAS INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES





El Poder Ejecutivo

Es el poder del Estado encargado de administrarlo, gobernar y hacer cumplir las leyes, está representado por la figura del Jefe de Estado, que también puede ejercer o no, las funciones de Jefe de Gobierno, tomando comúnmente la forma de un Presidente de la República o un Primer Ministro.

En la actual Constitución, no se menciona al Poder Ejecutivo como tal, sino que la asimila a la figura del Presidente de la República, que es el jefe máximo del gobierno y la administración.



El Poder Legislativo

Es el poder del Estado encargado de “dictar las leyes, controlar los actos de gobierno y la deliberación sobre los asuntos públicos”.²³ Está representado comúnmente por el Parlamento o Congreso, compuesto a su vez por una o dos Cámaras, encargadas de discutir y aprobar las leyes de la República.

23 Op. Cit. *Diccionario Constitucional*, p. 711.

Actualmente, la Constitución establece un Congreso Nacional bicameral, compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado, que se encargan de crear, modificar y derogar las leyes, atribución compartida con el Presidente de la República.

La forma del Congreso tiene relación con la estructura que adoptará el poder legislativo, fundamentalmente existen dos tipos:

- 1 Unicameralidad:** es el sistema en que el Congreso o Asamblea legislativa cuenta sólo con una cámara que propone, tramita y aprueba los proyectos de ley, a través del trabajo de las comisiones legislativas.
- 2 Bicameralidad:** es aquel sistema que establece un Congreso compuesto por dos cámaras, tradicionalmente llamadas Cámara de Diputados y Senado, y supone la revisión de los proyectos de ley que proponga una u otra cámara.



El Poder Judicial

Es otro poder del Estado y se encarga esencialmente de administrar justicia. Se compone por los Tribunales de Justicia quienes ejercen jurisdicción, es decir, la facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

El Poder Judicial se caracteriza por ejercer sus facultades con independencia de los demás poderes, aunque en la actual Constitución se presentan excepciones a esta independencia, como, por ejemplo, la facultad del Presidente de nombrar a los jueces.



Mecanismos de participación directa

Son mecanismos de democracia directa que atenúan la democracia representativa, dando lugar a las democracias semi-directas, como se explicó previamente. Entre estos mecanismos es posible distinguir los siguientes:

- 1 **Las iniciativas y revocatoria popular de ley**, en las cuales el pueblo puede proponer al poder legislativo la aprobación o derogación de una norma.
- 2 **El referéndum**, consiste en una consulta al pueblo, quienes pueden responder sí o no sobre una propuesta hecha por el mismo pueblo o por las autoridades. El resultado puede ser vinculante o meramente consultivo.
- 3 **El plebiscito**, es un procedimiento mediante el cual se somete a votación popular un determinado asunto de especial importancia para el Estado.
- 4 **El referéndum revocatorio**, es un mecanismo mediante el cual el pueblo puede destituir, por determinadas causas, a un representante antes de finalizar el período que le otorga la ley.

Al respecto, cabe destacar que el XXIX Congreso General del Partido Socialista “Eugenio González Rojas” resolvió “establecer referéndum revocatorio para poder destituir a las autoridades que no cumplan con lo comprometido al conjunto de la sociedad, en el ámbito nacional, regional y local”.²⁴



Régimen o forma de Gobierno

Existen diversos regímenes o formas de gobierno, tales como la teocracia (en la cual la autoridad religiosa ejerce el poder político mediante justificaciones religiosas), la aristocracia (en la que unos pocos “cierta clase o casta social” que gozan de privilegios gobiernan) o las monarquías (en la cual gobierna

24 Declaración de las Resoluciones Políticas adoptadas en el XXIX Congreso General “Eugenio González Rojas”. (2011). Partido Socialista, p. 13. Disponible en: web.pschi.cl/pschile/wp-content/uploads/2016/04/resoluciones-xxix-congreso.pdf

un rey o reina). Pero en esta ocasión sólo nos detendremos a explicar los distintos regímenes democráticos, pues, para las y los socialistas, sólo el pueblo puede ser el titular del poder soberano y, en consecuencia, sólo él puede gobernarse a sí mismo.

De este modo se explicarán: la democracia parlamentaria, la presidencialista y la semipresidencialista.

1 Democracia parlamentaria: es aquella en que el poder ejecutivo está sometido a la confianza del poder legislativo, por lo tanto, si el ejecutivo pierde dicho respaldo, el Jefe de Gobierno puede ser removido de su cargo, por lo que está orientado a la existencia de un equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Se caracteriza por la existencia de dos figuras separadas: el Jefe de Estado –generalmente llamado Presidente- y el Jefe de Gobierno “con la denominación de Primer Ministro-, siendo este último quien ejerce efectivamente el poder, respecto a las funciones de gobierno.

Asimismo, se caracteriza porque es el Congreso, a través de la respectiva mayoría parlamentaria, el que decide quienes integrarán el gobierno, siendo usual que sean los mismos parlamentarios quienes ejerzan funciones de ministros o primer ministro, toda vez que no son incompatibles. De este modo, la mayoría en el Congreso coincidirá casi siempre con el gobierno de turno y, así, se aseguraría que este último cuente con el apoyo parlamentario necesario para llevar adelante su programa.

Una de las manifestaciones del equilibrio entre los poderes es la posibilidad de disolución del Parlamento por parte del Jefe de Estado (siendo una de sus atribuciones más

importantes), en caso que el congreso o parlamento se oponga a las decisiones del Jefe de Gobierno o Primer Ministro. Es decir, se permite que el conflicto político entre esos dos poderes sea resuelto por el pueblo, mediante la disolución del congreso y la convocatoria a elecciones anticipadas. Así, la mayoría de los ciudadanos se inclinarán por alguna de las opciones políticas de dicho conflicto, conformando una nueva mayoría parlamentaria o confirmando la anterior, la que, a su vez, conformará un nuevo gobierno (mediante el voto de censura al anterior) o apoyará al anterior (voto de confianza).²⁵

Como puede verse, en síntesis, el poder legislativo está vinculado directamente al poder ejecutivo. Aquí, es el congreso o parlamento el que conforma el gobierno.

2 Democracia presidencialista: es aquella en que el poder ejecutivo está desligado del poder legislativo, esto significa que será elegido de forma independiente y que si no cuenta con el respaldo del poder legislativo “porque tiene mayoría una alianza opositora, -por ejemplo- no será removido de su cargo por este solo motivo.

En este caso el Jefe de Gobierno es, a la vez, el Jefe de Estado. La independencia de ambos órganos queda demostrada en que el Presidente de la República no es responsable políticamente ante el Congreso, por lo que no necesita de su voto de confianza, durando en sus funciones el tiempo señalado en la Constitución, a menos que sea destituido por un juicio político o impeachment, cuando

25 Op. cit. *Instituciones Políticas*, p. 174-176.

sea responsable de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

En este régimen los ministros son designados por el Presidente y duran en sus cargos mientras cuenten con su confianza, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Tampoco son responsables ante el Congreso, pero este puede destituirlo a través de un juicio político, al igual que el Presidente, si cometiesen delitos en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el Congreso también es elegido en elecciones libres mediante sufragio universal y su mandato durará el tiempo establecido en la Constitución. No podrá ser disuelto por el Presidente de la República, siendo completamente independiente del Poder Ejecutivo.²⁶

3 Democracia semi-presidencialista: es aquella en que existen por separado las figuras del Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, por lo tanto, existe un poder ejecutivo compartido y son elegidos de forma separada. En este caso el Jefe de Estado cuenta con ciertas atribuciones de gobierno, por lo que no tiene un rol meramente formal como sucede en el régimen parlamentario.

El Presidente de la República, quien es elegido por sufragio universal en elecciones libres, es el Jefe de Estado y no responderá políticamente al Parlamento. Su mandato durará el tiempo establecido en la Constitución. Cuenta con ciertas funciones de gobierno como, por ejemplo,

26 *Ibíd.*, p. 181-185.

nombrar al Primer Ministro y el derecho de disolver el Parlamento.

Por su parte, el Primer Ministro es responsable políticamente ante el Parlamento junto a su gabinete o Consejo de Ministros, aplicándose las acciones propias del gobierno parlamentario. El Primer Ministro tiene como función principal conducir la política nacional y cuenta con las atribuciones de gobierno que no le corresponden al Presidente.

La ventaja del sistema semi-presidencial es que el Presidente, al no poder ser destituido por el Parlamento, puede mantener una línea política dentro de sus atribuciones durante su mandato, por lo que de existir algún conflicto entre el Primer Ministro y el Parlamento, este no influirá en el Presidente.²⁷

*En esta materia, el XXIX Congreso General del Partido Socialista “Eugenio González Rojas” resolvió que “(s)e debe revisar el régimen presidencial, ya que en nuestro actual sistema el Presidente de la República no tiene contrapeso. Se requiere un sistema más equilibrado y con mayores posibilidades de gestión. Es el sistema semipresidencial, en el que se evitarían las complejidades de un Presidente que no tiene mayoría parlamentaria”.*²⁸



²⁷ *Ibíd.*, p. 193-196.

²⁸ *Op. cit. Declaración del Congreso “Eugenio González Rojas”, p. 13.*



Control de constitucionalidad

Consiste en aquel control que impide que las leyes o el actuar estatal vulnere lo establecido en la Constitución.

Existen diversos mecanismos de control de constitucionalidad, pero **fundamentalmente existen dos criterios** para diferenciarlos; **el control *concentrado***, se refiere a que un solo órgano se va a encargar de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, como es el Tribunal Constitucional, por otro lado, **el control *difuso*** consiste en que el control de constitucionalidad podrá ser ejercido por más de un órgano, generalmente, por todos los tribunales, asumiendo una labor de resguardo de la Constitución.



El Tribunal Constitucional

Es un órgano constitucional autónomo, que ejerce el control de constitucionalidad de las leyes y de su aplicación.

El Tribunal Constitucional actual está compuesto por diez ministros, quienes son propuestos o nombrados por las autoridades políticas -tres por el Presidente de la República, dos por el Senado y dos por la Cámara de Diputados- y por el

poder judicial -tres, en este caso-.²⁹ Esta composición le da su carácter de órgano jurídico-político, pues se trata de un tribunal que resuelve cuestiones de relevancia constitucional, que falla conforme a derecho, pero sin desconocer su influencia política.

Esto ha originado críticas en torno a que podría funcionar como una tercera Cámara Legislativa, deteniendo e incluso rechazando la tramitación de proyectos de ley. Por esta razón, se le considera un órgano contramayoritario, es decir, que puede ir en contra de las decisiones democráticas mayoritarias.

La función principal del Tribunal Constitucional es realizar el control de constitucionalidad de las leyes y de la aplicación de esta, por lo tanto, puede declararse que el texto de una ley es inconstitucional en su totalidad, una parte de ella o que su aplicación lo sea. Esto se realiza en dos periodos, el primero con anterioridad a su promulgación -denominado control *ex ante* o preventivo- y eventualmente, uno posterior, si es que alguna persona considera que su aplicación en concreto o la misma existencia de la ley contradice a la Constitución puede ejercer las acciones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad o de inconstitucionalidad de la ley -denominado *ex post* o represivo-.

29 Op. Cit. Diccionario Constitucional, p. 877-878.

El programa de la presidenta Michelle Bachelet contempla una sección dedicada al Tribunal Constitucional, en ella se señala que una nueva Constitución debe hacerse cargo de su carácter contra mayoritario, señalando una serie de medidas para regular dicho poder.



Se propone, por ejemplo, **modificar la composición** del Tribunal a un número impar, eliminando el voto dirimente de su Presidente, además de terminar con la intervención de la Corte Suprema en el nombramiento de ministros del TC.

En cuanto a sus **facultades**, el programa de gobierno propone eliminar el control preventivo, estableciendo en su lugar una facultad **consultiva** del Tribunal Constitucional, en que cualquiera de las Cámaras del Congreso puede solicitar su opinión en torno a la necesidad de adecuación al derecho interno ante la aprobación de tratados internacionales de derechos humanos.³⁰

Por último, se establece la necesidad de coordinación entre el TC, el poder judicial y los tribunales electorales con el fin de hacer cumplir efectivamente sus decisiones.³¹

30 Para más información, consultar la sección relacionada a los derechos humanos.

31 Op. Cit. Programa de Gobierno 2014-2018, p. 34-35.



El Ministerio Público

Es un órgano autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, sea que establezcan la culpabilidad o la inocencia del imputado, ejercer la acción penal pública, así como adoptar las medidas para proteger a las víctimas y testigos.³²

El Ministerio Público tiene una estructura jerarquizada que consta de una Fiscalía Nacional, 16 Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.

En términos generales, el Ministerio Público representa el interés de toda la sociedad en que sean investigados y resueltos los hechos constitutivos de delito y que, de existir fundamento, llevar a juicio a los autores de dichos hechos, para que un tribunal establezca su responsabilidad e imponga la sanción contemplada en la ley.

³² Art. 83 Constitución Política de la República y art. 1° de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.



La Defensoría Penal Pública

Es el órgano público encargado de otorgar asistencia jurídica profesional a los imputados en un proceso penal que no cuenten con un abogado, tanto por razones económicas como por cualquier otra.

Este órgano viene a garantizar el derecho humano a la defensa en el proceso penal, garantía contemplada en diversos tratados internacionales a los que se ha comprometido nuestro país.

Básicamente, la Defensoría Penal va a asumir la defensa jurídica de quienes no cuenta con ella, puesto que el imputado se encuentra enfrentado a todo el peso del Estado, a través de la investigación del Ministerio Público, y **sólo existiendo un verdadero ejercicio del derecho a la defensa es posible legitimar una eventual condena del imputado.**

Cabe acotar que actualmente el Ministerio Público goza con regulación constitucional como el órgano de persecución criminal del Estado, mientras que la Defensoría Penal Pública -que funciona como el contrapeso natural del Ministerio Público- no cuenta con dicha calidad, a pesar que es a través de este último órgano que se materializa el derecho a la defensa en nuestro sistema penal.



La Defensoría del Ciudadano o del pueblo

Es un órgano que actualmente no se encuentra contemplado en el sistema chileno, pero está considerado como una de las propuestas del programa de gobierno de la presidenta Michelle Bachelet³³,

consiste en un órgano que formula recomendaciones e informes ante el deficiente funcionamiento de los servicios públicos dependientes de la Administración del Estado o, incluso, aquellos dependientes de algunas instituciones privadas relevantes.



Mecanismos de cambio Constitucional

El Proceso Constituyente convocado por el gobierno de la Presidenta Bachelet ha propuesto al país tres mecanismos para elaborar una Nueva Constitución. Estos son:

³³ Op. Cit. Programa de Gobierno 2014-2018, p. 35.

1 Comisión Bicameral

Consiste en que la elaboración de la Nueva Constitución recaerá en una comisión compuesta por parlamentarios de ambas cámaras, es decir, por diputados y senadores, quienes discutirán el contenido de la Nueva Constitución como parte de sus labores.

2 Convención Constituyente Mixta

Recibe ese nombre ya que estaría conformada tanto por parlamentarios como por representantes de la sociedad civil, los que tendrían a su cargo la elaboración del nuevo texto constitucional.

3 Asamblea Constituyente

Es el mecanismo por el cual miembros de la sociedad son elegidos directamente con el mandato exclusivo y excluyente de redactar una Nueva Constitución, es decir, es el pueblo quien elige representantes para discutir y generar el nuevo texto, sin intervención de parlamentarios en ejercicio, ni alguna otra autoridad.

Esta última es la posición que ha sostenido el Partido Socialista de Chile, en sus instancias oficiales, fundamentalmente en el XXIX Congreso General “Eugenio Gónzález Rojas” de mayo de 2011, se resolvió: “el Partido Socialista propone cambiar la Constitución

del 1980 a través de una Asamblea Nacional Constituyente para Chile. Este será el ejercicio democrático que le dará legitimidad a una Nueva Constitución y base institucional a la sociedad chilena.”³⁴



Reforma constitucional

El poder constituyente derivado opera a través de reformas constitucionales parciales, con mayor o menor profundidad, es decir, mediante la modificación de aspectos de la Constitución vigente (uno o varios de sus artículos). Sin perjuicio de ello, existen constituciones que regulan expresamente la posibilidad de una reforma total.

Debe precisarse que esta es una institución que debería regular la Nueva Constitución, es decir, qué mecanismos establecerá para su propia reforma.

Dependiendo de cómo se regulen las reformas a una Constitución, estas podrán ser clasificadas entre: (i) flexibles y (ii) rígidas.

³⁴ Op. Cit. Declaración del Congreso “Eugenio González Rojas”, p. 12.

1 **Constituciones flexibles**

Son aquellas que pueden modificarse mediante una ley simple. Es decir, bastará aprobar una ley común para enmendar alguno de sus artículos o varios de ellos.

2 **Constituciones rígidas**

Son aquellas cuyo texto es modificado mediante procedimientos especiales y más complejos que las leyes simples, así, por ejemplo, se exige un quórum mayor para su aprobación o, incluso, se establecen normas que no pueden ser enmendadas.



Estado de excepción constitucional

Los estados de excepción constitucional consisten en situaciones especiales establecidas en la Constitución, que permiten a las autoridades ejercer poderes extraordinarios, necesarios y proporcionales para la defensa del orden constitucional y, en especial, de los derechos fundamentales.

Dichas situaciones pueden estar configuradas por una guerra, crisis profundas de orden político, económico o social, tanto de orden nacional o internacional, como catástrofes naturales.

Son las propias instituciones políticas las que, en el marco de ciertos procedimientos y plazos fijados, determinarán cuándo se

está ante una de dichas situaciones y qué tipo de medidas han de adoptarse, de conformidad a lo señalado en la Constitución.

De este modo, las autoridades podrán afectar o limitar el ejercicio habitual de los derechos fundamentales, tanto en todo el territorio nacional o en zonas determinadas de éste. Así, por ejemplo, el Presidente de la República podría, en caso de una guerra, restringir el derecho de propiedad y utilizar terrenos privados fronterizos como una instalación militar transitoria; o, en el caso de un terremoto, restringir la libertad de comercio para obligar a los proveedores de bienes básicos su distribución en lugares afectados.



División territorial

Corresponde a la división teórica que se realiza sobre un territorio determinado, sobre el cual se establecen límites a la aplicación de ciertas normas, como de algunas políticas del Estado.

Dicha división se establece para fines de mejor gobierno y administración del Estado en el despliegue territorial de sus instituciones.

Así, por ejemplo, las instituciones cuyas oficinas centrales están en la capital, deberán contar con representaciones u oficinas de índole local (regiones, provincias o comunas, como se establece en la Constitución actual).



Las Fuerzas Armadas y de Orden

Son las instituciones estatales encargadas de la defensa nacional y/o el orden interno, a través del otorgamiento de la facultad del uso exclusivo de la fuerza organizada, a nombre del Estado. Actualmente, las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Mientras que las Fuerzas de Orden y Seguridad se componen de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

Dado que cuentan con tanto poder, en el régimen democrático deberán estar siempre **subordinadas al poder civil. Es decir, no pueden actuar por iniciativa propia, sino por las órdenes o instrucciones de las autoridades democráticamente electas.**

Lo anterior se justifica, por cuanto ellas ejercen un atributo esencial de la soberanía (el uso de la fuerza), no siendo titulares de ella; puesto que, como se explicó, el poder soberano se radica en el pueblo.

Las Fuerzas Armadas deben estar al servicio de su pueblo y siempre bajo sus órdenes.

Por otra parte, para que dichas instituciones se encuentren siempre y en todo evento bajo el mando de la autoridad civil, deberán ser **esencialmente obedientes, no deliberantes, jerarquizadas y disciplinadas**.

- **Serán obedientes**, esto es, siempre han de acatar las órdenes de quien las manda: la autoridad civil.
- **Serán no deliberantes**, es decir, no pueden adoptar decisiones o acuerdos propios, sino simplemente acatar lo que se les ordene por la autoridad civil que establezca la Constitución.
- **Serán jerarquizas**, en otros términos, estarán organizadas de manera tal que existan superiores e inferiores, mediante líneas de mando encadenadas, en cuya cúspide estará el poder civil.
- **Por último, serán disciplinadas**, es decir, cada uno de sus miembros respetará las reglas destinadas a mantener su orden y subordinación, respondiendo por las infracciones que cometan.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ATRIA, Fernando. **La Constitución Tramposa**. Editorial LOM, Santiago, 2013.
- 2.- BASSA, Jaime. **El Estado Constitucional de Derecho. Efecto sobre la Constitución vigente y los derechos sociales**. LexisNexis, Santiago, 2008.
- 3.- CHIA, Eduardo y QUEZADA, Flavio. **Propuestas Para Una Nueva Constitución (originada en democracia)**. Publicación del Instituto Igualdad, Santiago, 2015. [Disponible gratuitamente on-line]
- 4.- FACUSE, Nicolás y NAVIA, Carlos. **Chile en Tiempo de Reformas. Una mirada generacional para la construcción de un nuevo ciclo político**. Publicación del Instituto Igualdad, Santiago, 2015. [Disponible gratuitamente on-line]
- 5.- GARCÍA, Gonzalo y CONTRERAS, Pablo. **Diccionario Constitucional Chileno**. Publicación del Tribunal Constitucional, Santiago, 2014. [Disponible gratuitamente on-line]
- 6.- MOLINA, Hernán. **Instituciones Políticas**. 12ª edición. LexisNexis, Santiago, 2006.
- 7.- PALMA, Eric. **De la Carta Otorgada de 1980 a la Constitución Binominal del 2005**. En: Derecho y Humanidades, N° 13, 2005. [Disponible gratuitamente on-line]

8.- PISARELLO, Gerardo. **Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción.** Editorial Trotta, Madrid, 2007.

9.- PISARELLO, Gerardo. **Procesos Constituyentes. Caminos para la ruptura democrática.** Editorial Trotta, Madrid, 2014.

10.- PISARELLO, Gerardo. **Un Largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático.** Editorial Trotta, Madrid, 2011.

11.- SALAZAR, Gabriel. **En el Nombre del Poder Popular Constituyente.** Editorial LOM, Santiago, 2011.

12.- SARTORI, Giovanni. **Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados.** Fondo de Cultura Económica, Santiago, 1996.

13.- #TUCONSTITUCIÓN. **Informe Ciudadano.** Publicación de la Fundación Democracia y Desarrollo, Santiago, 2016.

14.- ZAPATA, Patricio. **Justicia Constitucional.** Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007.

15.- ZÚÑIGA, Francisco. **Nueva Constitución y Momento Constitucional.** Legalpublishing, Santiago, 2014.



ISBN: 978-956-9466-08-3

